

AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.
ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA 2002

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

1. Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio de 2001, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 164.761.780,15 euros las individuales, así como los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía y por las respectivas Delegaciones del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas de peaje de la administración central y autonómica.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales correspondientes al ejercicio 2001, se extienden en el anverso y reverso de 21 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OF, números 8157777 al 8157796 y 8157838, todos inclusive, con la firma de los Consejeros en la última hoja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes al ejercicio 2001, se extienden en el anverso y reverso de 21 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OF, números 8157817 al 8157837, ambos inclusive, con la firma de los Sres. Consejeros.

2. Aprobar, asimismo, la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2001, en la forma siguiente:

DISTRIBUCIÓN BENEFICIO

Beneficio neto 164.761.780,15

Dividendo (75,10 ptas / 0,451 € por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho) ... 131.865.231,90

Reserva legal 16.476.178,02

Reservas voluntarias 16.420.370,23

164.761.780,15

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,223 euros / 37,10 pesetas por acción que, sumado al dividendo a cuenta ya repartido, comporta un dividendo bruto total por acción y por los beneficios del ejercicio 2001, de 0,451 euros / 75,10 pesetas. El pago de este dividendo complementario tendrá lugar al día siguiente al de celebración de la Junta.

3. Aprobar finalmente, la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el citado ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

1. Autorizar la aportación de la rama de actividad derivada de las concesiones de las que es titular la compañía para la explotación de autopistas y la titularidad de las acciones y/o participaciones representativas del capital de sociedades concesionarias de autopistas a una sociedad filial de nueva creación participada íntegramente por Autopistas, Concesionaria Española, S.A.
2. Facultar al Consejo de Administración para decidir el momento de la aportación y valorar, determinar y relacionar todos los bienes, derechos, créditos y deudas que integran la rama de actividad objeto de aportación.

TERCERO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día:

1. Modificar los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 10º, 26º, 27º y 29º que, para cuando se haga efectiva la operación de aportación de rama de actividad autorizada en el punto anterior del orden del día, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1º. Denominación

La sociedad se denomina “Acesa Infraestructuras, S.A.” y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.”

“Artículo 2º. Duración

La duración de la sociedad será indefinida.

La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.”

“Artículo 4º. Objeto

La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de autopistas en régimen de concesión, bien sólo la conservación y explotación y, en general, la gestión de concesiones de carreteras en España y en el extranjero.

Además de las anteriores actividades, constituye también su objeto la construcción de obras de infraestructuras viarias; la explotación de las áreas de servicio; las actividades complementarias de la construcción, conservación y explotación de autopistas; estaciones de servicio; centros integrados de logística y/o transporte y/o aparcamientos.

También podrá la sociedad desarrollar cualesquiera actividades relacionadas con infraestructuras de transportes y de comunicación y/o telecomunicaciones al servicio de la movilidad y el transporte de personas, mercancías e información, con la autorización que, en su caso, fuere procedente.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social, especialmente la actividad concesional, de forma directa o indirectamente, a través de su participación en otras empresas, tanto en España como en el extranjero, estando sujeta, a este respecto, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.”

“Artículo 5º. Capital

El capital está fijado en OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (876.404.946) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 292.134.982 acciones ordinarias, pertenecientes a una sola clase y serie, de 3 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. Y, en concreto, en 417.335.689 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 23 de mayo de 2005. Por virtud de esta delegación el Consejo queda, asimismo, facultado para dar nueva redacción a los

artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

*“Artículo 6º. Forma de las acciones. Registro de acciones y accionistas.
Transmisiones*

Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las personas físicas y jurídicas extranjeras no públicas y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero y las personas jurídicas de nacionalidad española domiciliadas en el extranjero, podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad en los términos, condiciones y límites que establezcan, en cada caso, las disposiciones legales aplicables a la compañía.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de los valores.”

“Artículo 10º. Emisión de obligaciones y otras fuentes de financiación

La sociedad podrá emitir obligaciones que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, conforme al artículo 29 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa. Podrá disponer también otras fuentes de financiación dentro de los límites y en las condiciones previstas por las normas generales y especiales aplicables, en cada momento.”

“Artículo 26º. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.

La contabilidad social se ajustará a las previsiones legales aplicables.”

“Artículo 27º. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas

La distribución de beneficios líquidos de la sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial

vigentes y aplicables en cada momento a la compañía y por los presentes estatutos.”

“Artículo 29º. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de Accionistas, ésta a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de las sociedades y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación”.

No obstante lo anterior, los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales se entenderán adaptados a las cifras de capital y distintas clases de acciones que resulten del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el punto 5º del orden del día para el supuesto de que éste tuviere lugar con anterioridad a la aportación de la rama de actividad, facultando expresamente al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, indistintamente, para efectuar en cuanto fuere preciso la adaptación.

CUARTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día:

1. AUMENTO DE CAPITAL

1.1 Finalidad del aumento

Se acuerda aumentar el capital social de Acesa por un importe nominal de hasta 194.183.667 euros, mediante la emisión de hasta 64.727.889 acciones privilegiadas, integradas en una nueva clase "B" y en una única serie, de tres euros de valor nominal cada una, con el fin de atender la modalidad de contraprestación mediante canje de valores establecida para la Mejora de las Condiciones de la Oferta Pública de Adquisición (la "Oferta") formulada por Autopistas, Concesionaria Española, S.A. ("Acesa" o la "Sociedad") sobre las acciones de Ibérica de Autopistas, S.A. ("Iberpistas"), con fecha 20 de Mayo de 2002.

1.2 Acciones privilegiadas

Las acciones privilegiadas de nueva emisión contarán con los mismos derechos que las acciones ordinarias, y adicionalmente, tendrán derecho a un dividendo preferente dotado de las siguientes características:

1.2.1. **Dividendo único**: El dividendo preferente se abonará de una sola vez a los titulares de las acciones privilegiadas. El dividendo preferente es independiente del dividendo ordinario, que también corresponderá a dichas acciones privilegiadas, con las excepciones que resultan de estos mismos acuerdos.

- 1.2.2 **Fecha de devengo del dividendo:** El dividendo preferente se devengará transcurridos cinco años y tres meses a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los *Boletines de Cotización* de las Bolsas de Valores (la "Fecha de Devengo"). Una vez devengado el dividendo preferente y entre tanto no se haya satisfecho, Acesa no podrá repartir dividendos ordinarios.
- 1.2.3 **Importe máximo del dividendo:** El importe máximo del dividendo preferente correspondiente a cada acción privilegiada vendrá determinado por la diferencia existente entre 14,87 euros por acción y el valor medio ponderado de cotización de las acciones ordinarias de Acesa en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo, con el límite máximo de 4,25 euros por acción. Si el valor medio ponderado de cotización en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo fuera igual o superior a 14,87 euros por acción, no se abonará dividendo preferente alguno.
- 1.2.4 **Reducción del importe máximo en función del tiempo de tenencia:** Los accionistas que en la Fecha de Devengo hayan poseído las acciones privilegiadas por un período de tiempo de cinco años o más, tendrán derecho a la percepción del importe máximo del dividendo preferente. La cantidad a percibir por el resto de titulares de acciones privilegiadas se calculará reduciendo el importe máximo fijado en el apartado anterior a la mitad por cada año menos que hayan poseído las acciones. En particular, el importe del dividendo a percibir por cada titular de acciones privilegiadas se calculará conforme a la siguiente escala:

(i)	5 o más años de tenencia	100% del dividendo máximo
(ii)	4 o más años de tenencia	50% del dividendo máximo
(iii)	3 o más años de tenencia	25% del dividendo máximo
(iv)	2 o más años de tenencia	12,5% del dividendo máximo
(v)	menos de 2 años de tenencia	0% del dividendo máximo

Acesa determinará el tiempo de tenencia en función de la información que resulte de los registros de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que le sustituya en un futuro) y de sus entidades adheridas. Asimismo, podrá tener en cuenta su propio registro de accionistas, formado con las informaciones remitidas por las entidades antes mencionadas.

- 1.2.5 **Momento del pago del dividendo:** El dividendo preferente será abonado a los titulares de acciones privilegiadas que tengan derecho al mismo, en los términos que corresponden de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Devengo. A tal efecto, Acesa está obligada a acordar oportunamente el reparto de los beneficios o reservas que, en su caso, resulten precisos para atender el pago.

En la hipótesis de que Acesa no dispusiera de beneficios o reservas disponibles suficientes, el pago se diferirá total o parcialmente al ejercicio o ejercicios inmediatamente posteriores en que ello fuera posible.

- 1.2.6 **Cláusula antidilución**: El importe del dividendo preferente será convenientemente reajustado en el caso de que Acesa realice cualquier operación societaria que altere las bases de cálculo del dividendo.
- 1.2.7 **Conversión en acciones ordinarias**: Las acciones privilegiadas se convertirán automáticamente en acciones ordinarias una vez se haya satisfecho el dividendo preferente. El mismo efecto se producirá si en la Fecha de Devengo se comprueba que el dividendo tiene valor cero.

A los mencionados efectos, el Consejo de Administración está facultado y procederá a dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, a fin de adaptarlo al resultado de la conversión de las acciones privilegiadas en ordinarias, agrupando todas las acciones en una sola clase, suprimiendo las clases y todas las características referentes a las acciones privilegiadas que desaparecen.

1.3 Desembolso

Las nuevas acciones de Acesa objeto del presente aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones de Iberpistas cuyos titulares acepten la Mejora de las Condiciones de la Oferta Pública de Adquisición de acciones formulada por Acesa sobre Iberpistas y opten por la modalidad de contraprestación mediante canje de sus acciones de Iberpistas por nuevas acciones privilegiadas de Acesa, en la proporción de una acción privilegiada de nueva emisión de Acesa por cada acción de Iberpistas.

1.4 Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de Acesa efectivamente suscritas y desembolsadas por los accionistas de Iberpistas que opten por la modalidad de contraprestación mediante canje de sus acciones de Iberpistas por nuevas acciones privilegiadas de Acesa quedando sin efecto en cuanto al resto.

1.5 Tipo de emisión

Las acciones se emiten por un valor nominal de TRES euros cada una, más una prima de emisión que será establecida por el Consejo de Administración de la Sociedad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas. El importe de la prima de emisión se establecerá atendiendo la valoración que realice el experto independiente de las acciones de Iberpistas, dentro del mínimo y máximo siguientes:

- (i) el mínimo vendrá dado por el valor teórico contable de la acción de Acesa, de manera que en todo caso la prima de emisión sumada al valor nominal debe ser superior al valor neto patrimonial de las acciones de Acesa según el balance individual y auditado de la sociedad a 31 de diciembre de 2001, es decir, 5,97 euros.
- (ii) el máximo vendrá determinado por la cifra de 12,97 euros, que representa el cambio medio de las acciones ordinarias de Acesa en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en el último trimestre anterior a la decisión del Presidente que acordó la formulación de la Mejora de las Condiciones de la Oferta (10,62 euros por acción) y un valor para el dividendo preferente que incorpora las acciones privilegiadas de 2,35 euros por acción, según uno de los métodos de valoración utilizados.

En la determinación del tipo de emisión se ha de procurar maximizar el impacto de los fondos propios que puedan generarse a raíz del aumento de capital, intentando al mismo tiempo reducir el fondo de comercio que pueda ponerse de manifiesto. En línea con estos propósitos se ha optado por utilizar un criterio conservador de fijación del tipo de emisión, considerando como valor del dividendo preferente el menor de los obtenidos a partir de los métodos disponibles.

1.6 Exclusión del derecho de suscripción preferente

No obstante lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, y para el caso de que se estime de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en atención a exigencias del interés social.

1.7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones privilegiadas de la clase "B" gozarán de los mismos derechos que las acciones ordinarias, y adicionalmente, tendrán derecho a un dividendo preferente con las características establecidas en el apartado 1 anterior.

Todas las acciones de ACESA confieren a su titular, en los términos establecidos por la Ley, el derecho de suscripción preferente (artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas) en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias o privilegiadas) y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales. Igual derecho conferirán las acciones a emitir en contraprestación de la Oferta.

Las acciones emitidas tendrán derecho a cobrar los dividendos que se acuerden repartir con cargo a los beneficios del presente ejercicio 2002. Se hace constar que, en la

actualidad, no se han repartido todos los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001, y que los que eventualmente pueden repartirse con cargo a los beneficios de dichos ejercicio corresponden únicamente a las acciones viejas.

1.8 Aplicación del régimen fiscal especial

Se acuerda, para el supuesto de que mediante el presente aumento de capital mediante aportación no dineraria consistente en acciones de Iberpistas, Acesa obtenga la mayoría de los derechos de voto en Iberpistas, someter al régimen fiscal especial regulado para los canjes de valores en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la presente operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria.

1.9 Modificación de los artículos 5ª y 6ª de los Estatutos Sociales

De conformidad con todo lo anterior y con el objeto de crear estatutariamente las dos clases de acciones necesarias para efectuar el aumento de capital, se acuerda modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales redactándolos en los términos que inmediatamente se dirán y delegándose en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, indistintamente, la facultad de adecuar los datos cuantitativos con arreglo a lo que resulte de la ejecución del presente acuerdo:

"Artículo 5º. Capital

El capital social se determinará en cada momento y anualmente, al comienzo de cada ejercicio, tanto por lo que se refiere a su cuantía, como a los plazos máximos de desembolso, de acuerdo con las disposiciones vigentes que fijen el funcionamiento de la compañía como concesionaria de la explotación de autopistas en régimen de peaje.

El capital social de la compañía asciende a MIL SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (1.070.588.613) EUROS y está representado por 356.862.871 acciones, que se agrupan en dos clases: clase "A" y clase "B".

- 1. La clase "A" está integrada por 292.134.982 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase, con un valor nominal de 3 euros (3,00 euros) cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.*
- 2. La clase "B" está compuesta por 64.727.889 acciones privilegiadas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de tres euros (3 euros) cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.*

Las acciones privilegiadas de la clase "B" otorgan a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias y, adicionalmente, un dividendo preferente dotado de las siguientes características:

- 2.1. **Dividendo único:** El dividendo preferente se abonará de una sola vez a los titulares de las acciones privilegiadas. El dividendo preferente es independiente del dividendo ordinario, que también corresponderá a dichas acciones privilegiadas.
- 2.2. **Fecha de devengo del dividendo:** El dividendo preferente se devengará transcurridos cinco años y tres meses a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores (la "Fecha de Devengo"). Una vez devengado el dividendo preferente y entre tanto no se haya satisfecho, la sociedad no podrá repartir dividendos ordinarios.
- 2.3. **Importe máximo del dividendo:** El importe máximo del dividendo preferente correspondiente a cada acción privilegiada vendrá determinado por la diferencia existente entre 14,87 euros por acción y el valor medio ponderado de cotización de las acciones ordinarias de Acesa en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo, con el límite máximo de 4,25 euros por acción. Si el valor medio ponderado de cotización en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo fuera igual o superior a 14,87 euros por acción, no se abonará dividendo preferente alguno.
- 2.4. **Reducción del importe máximo en función del tiempo de tenencia:** Los accionistas que en la Fecha de Devengo hayan poseído las acciones privilegiadas por un período de tiempo de cinco años o más, tendrán derecho a la percepción del importe máximo del dividendo preferente. La cantidad a percibir por el resto de titulares de acciones privilegiadas se calculará reduciendo el importe máximo fijado en el apartado anterior a la mitad por cada año menos que hayan poseído las acciones. En particular, el importe del dividendo a percibir por cada titular de acciones privilegiadas se calculará conforme a la siguiente escala:

(i)	5 o más años de tenencia	100% del dividendo máximo
(ii)	4 o más años de tenencia	50% del dividendo máximo
(iii)	3 o más años de tenencia	25% del dividendo máximo
(iv)	2 o más años de tenencia	12,5% del dividendo máximo
(v)	menos de 2 años de tenencia	0% del dividendo máximo

La sociedad determinará el tiempo de tenencia en función de la información que resulte de los registros de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que le sustituya en un futuro) y de sus entidades adheridas. Asimismo, podrá tener en cuenta su propio registro de accionistas, formado con las informaciones remitidas por las entidades antes mencionadas.

- 2.5. **Momento del pago del dividendo:** El dividendo preferente será abonado a los titulares de acciones privilegiadas que tengan derecho al mismo, en los

términos que corresponden de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Devengo. A tal efecto, la sociedad está obligada a acordar oportunamente el reparto de los beneficios o reservas que, en su caso, resulten precisos para atender el pago.

En la hipótesis de que la sociedad no dispusiera de beneficios o reservas disponibles suficientes, el pago se diferirá total o parcialmente al ejercicio o ejercicios inmediatamente posteriores en que ello fuera posible.

2.6 **Cláusula antidilución:** *El importe del dividendo preferente será convenientemente reajustado en el caso de que la sociedad realice cualquier operación societaria que altere las bases de cálculo del dividendo.*

2.7 **Conversión en acciones ordinarias:** *Las acciones privilegiadas se convertirán automáticamente en acciones ordinarias una vez se haya satisfecho el dividendo preferente. El mismo efecto se producirá si en la Fecha de Devengo se comprueba que el dividendo tiene valor cero. A los mencionados efectos, el Consejo de Administración está facultado y procederá a dar nueva redacción a este artículo 5º de los estatutos sociales, a fin de adaptarlo al resultado de la conversión de las acciones privilegiadas en ordinarias, agrupando todas las acciones en una sola clase, suprimiendo las clases y todas las características referentes a las acciones privilegiadas que desaparecen.*

3. *Las acciones se numerarán por la referencia de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo Competente.*

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. Y, en concreto, en 417.335.689 euros más, como máximo y dentro de un plazo

que expirará el 23 de mayo de 2005. Por virtud de esta delegación el Consejo queda, asimismo, facultado para dar nueva redacción a este artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

En todo caso, en materia de capital social se aplicarán las prescripciones contenidas en la legislación específicamente aplicable a la sociedad.”

“Artículo 6º. Forma de las acciones. Registro de acciones y accionistas. Transmisiones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta que por su naturaleza y de conformidad con lo establecido por el artículo 60, número dos, del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, cumplen el requisito de nominatividad obligatoria exigido por la cláusula General 19 del Pliego aprobado por Decreto de 25 de enero de 1973.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las personas físicas y jurídicas extranjeras no públicas y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero y las personas jurídicas de nacionalidad española domiciliadas en el extranjero, podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad en los términos, condiciones y límites que establezcan, en cada caso, las disposiciones legales aplicables a la compañía.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de los valores y, entre ellas, su carácter nominativo obligatorio.”

No obstante lo anterior, los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales se entenderán adaptados a la redacción que resulte del acuerdo de aportación de la rama de actividad a que se refiere el punto 4º del orden del día para el supuesto de que éste tuviere lugar con anterioridad al aumento de capital derivado de la OPA sobre Iberpistas, facultando expresamente al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, indistintamente, para efectuar en cuanto fuere preciso la adaptación.

1.10 Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción del presente acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del informe del auditor de cuentas de la sociedad a que se refiere el artículo 159 de la citada Ley.

2. DELEGACION PARA LA EJECUCION DEL AUMENTO

Al amparo del artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda delegar en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, indistintamente, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, las facultades necesarias para la determinación de las condiciones del aumento en lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otros aspectos, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine, la adaptación de los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el acuerdo anterior.

3.- SOLICITUD DE ADMISION A COTIZACION

Se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones privilegiadas de nueva emisión de Acesa que se entreguen a los accionistas de Ibérica de Autopistas, S.A. como contraprestación en la Oferta.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Acesa, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo, y en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

QUINTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día

Ratificar el nombramiento como Consejero de D. Jorge Mercader Miró efectuado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 25 de septiembre de 2001, al amparo de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas y nombrarle Consejero de la sociedad, por el plazo estatutario de cinco años.

Reelegir como Consejeros de la compañía, por un nuevo período de cinco años, de conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, a D. Antonio Brufau Niubó, D. Enrique Corominas Vila, D. Pere Antoni de Dòria Lagunas, D^a. Isabel Gabarró Miquel y D. Enric Mata Tarragó.

Nombrar Consejeros de la sociedad por el plazo estatutario de cinco años a D^a. Carmen Godia Bull y D. Carlos Godó Valls.

SEXTO.- Correspondiente al punto 7º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2003, a la firma "PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L."

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 8º del orden del día:

Mantener la aplicación del Régimen de Consolidación Fiscal, acogiéndose al mismo para los ejercicios impositivos 2002 y siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades actualmente en vigor, facultando al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, indistintamente, con expresas facultades de sustitución a adoptar los acuerdos que para ello sean precisos.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día:

Dejando sin efecto la autorización anterior, conceder nueva autorización al Consejo de Administración, para la adquisición derivativa de forma directa o indirecta a través de otras sociedades, de acciones propias de la sociedad por compraventa, permuta y adjudicación en pago, hasta un saldo máximo de 14.606.749 acciones, por un precio igual al de la cotización de cierre del día anterior en el que tenga lugar, en su caso, la adquisición, con unas diferencias máximas de más el 10% o menos el 10% de ese valor de cotización de cierre y por un plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta. Todo ello con los restantes límites y requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

NOVENO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, cuantas facultades sean precisas para emitir, en una o varias veces, bonos, obligaciones o valores similares, en euros o en otras divisas, no convertibles en acciones, por hasta un importe máximo 1.000 millones de euros, dentro de un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la adopción de este acuerdo por la Junta. Dejar sin efecto la autorización anterior concedida en este sentido en la Junta General Ordinaria de 28 de mayo de 1999, por 200 millones de euros, no dispuesta en su totalidad.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 11º del orden del día:

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración D. Isidro Fainé Casas, el Consejero-Director General D. Salvador Alemany Mas, el Secretario D. Alejandro García-Bragado Dalmau y en el Vicesecretario D. Juan Arturo Margenat

Padrós, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación de las posibles omisiones o errores, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona, 29 de junio de 2002.